



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS EXCEPCIONES
ART 175 C.P.A.C.A**

SGC

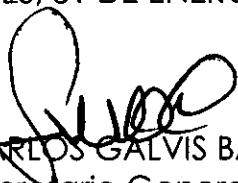
HORA: 8:00 a.m.

MIÉRCOLES, 30 DE ENERO DE 2018

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-23-33-000-2017-01004-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: KATIA LUZ MARZOLA PASTRANA
DEMANDANTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a las partes de la Contestación de la demanda presentada por CAROLINA TORRES, en calidad de apoderado(a) judicial de FISCALIA GENERAL DE LA NACION, visible a folios 44-53 del Cuaderno Principal.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 31 DE ENERO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

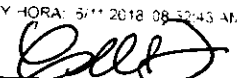

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES, 4 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

RAD. No.2017-01004
JL 37249

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACION - JURISDICCION
REMITENTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DESTINATARIO: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
CONSECUTIVO: 201811624 J9
No. FOLIOS: 29 --- No. CUADERNOS: 1
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 5/11/2018 08:32:43 AM
FIRMA: 



Honorables Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Proceso No.: 13001-23-33-000-2017-01004-00
Demandante: KATIA LUZ MARZOLA PASTRANA
Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CAROLINA TORRES PINILLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.52.418.949 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.656 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme a poder debidamente otorgado por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, quien ostenta la representación judicial de esta Entidad con base en la delegación conferida por el Decreto Ley 898 de 29 de mayo de 2017, documentos que se adjuntan a la presente con sus respectivos anexos, respetuosamente y dentro del término legal; procedo a **CONTESTAR** la demanda presentada por medio de apoderado de la demandante en los siguientes términos:

FRENTE AL CAPÍTULO DE LOS HECHOS:

Los cuales se toman del escrito de demanda así:

HECHO 1: Es cierto, la demandante se vinculó a la entidad demandada el 12 de octubre de 2006, el último cargo ocupado es el de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales.

HECHO 2: Es cierto, que dicha ley previó una nivelación salarial para determinados funcionarios y en determinado porcentaje.

HECHO 3: No es un hecho, es una apreciación subjetiva y jurídica del apoderado de la demandante de la cual me encuentro relevada de pronunciarme.

HECHO 4: No es un hecho, es una apreciación subjetiva y jurídica del apoderado de la demandante de la cual me encuentro relevada de pronunciarme.

HECHO 5: No es un hecho, es una apreciación subjetiva y jurídica del apoderado de la demandante de la cual me encuentro relevada de pronunciarme.

HECHO 6: No es un hecho, es una apreciación subjetiva y jurídica del apoderado de la demandante de la cual me encuentro relevada de pronunciarme.

HECHO 7: No es un hecho, es una cita de una jurisprudencia del Consejo de Estado que no es aplicable a la Entidad que represento al referirse a los Decretos Salariales y Prestacionales de la Rama Judicial.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000
www.fiscalia.gov.co
BOGOTA D.C. COLOMBIA

1

2

3

4

5



RAD. No.2017-01004
JL 37249



HECHO 8: No es un hecho, es una cita de una jurisprudencia del Consejo de Estado que no es aplicable a la Entidad que represento al referirse a los Decretos Salariales y Prestacionales de la Rama Judicial.

HECHO 9: No es un hecho, es una cita de una jurisprudencia del Consejo de Estado que no es aplicable a la Entidad que represento al referirse a los Decretos Salariales y Prestacionales de la Rama Judicial.

HECHO 10: No es un hecho, es una apreciación subjetiva y jurídica del apoderado de la demandante de la cual me encuentro relevada de pronunciarme.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

2.1 Se **PRETENDE** la nulidad del Oficio DS-22-12-6 SAJ N° 0153 del 9 de mayo de 2017 con la cual la entidad denegó la reclamación salarial formulada por el demandante. -

2.2. Como consecuencia de la declaración de nulidad del acto acusado y a título de restablecimiento del derecho, se pretende:

2.2.1. Se ordene a la demandada a que liquide y pague las sumas que se dejarán anotadas en el respectivo acápite de explicación razonada de la cuantía y que proceden, en virtud de la sentencia de nulidad simple proferida por SALA DE CONJUECES DEL CONSEJO DE ESTADO Sección Segunda, de fecha abril 29 de 2014, Exp. 11001-03-25-000-2007-00087-00, M.P. Dra. María Carolina Rodríguez Ruiz (Conjuez), por medio de la cual se declaró la nulidad de todos y cada uno de los artículos de los actos administrativos generales que fijaron la prima especial en el equivalente al 30% del salario básico desde el año 1.993 hasta la fecha.

2.2.2. Igualmente, y a título de restablecimiento del derecho, se le ordene a la demandada a que las sumas que sean reconocidas por razón de la anulación de los actos acusados sean indexadas mes por mes conforme lo prescrito en el art. 187 del CPACA inciso 4o.

2.2.3. Se ordene los intereses de mora desde la ejecutoria del fallo hasta la fecha del pago (art. 192 inciso 4o y 195 numeral 4o del CPACA).-

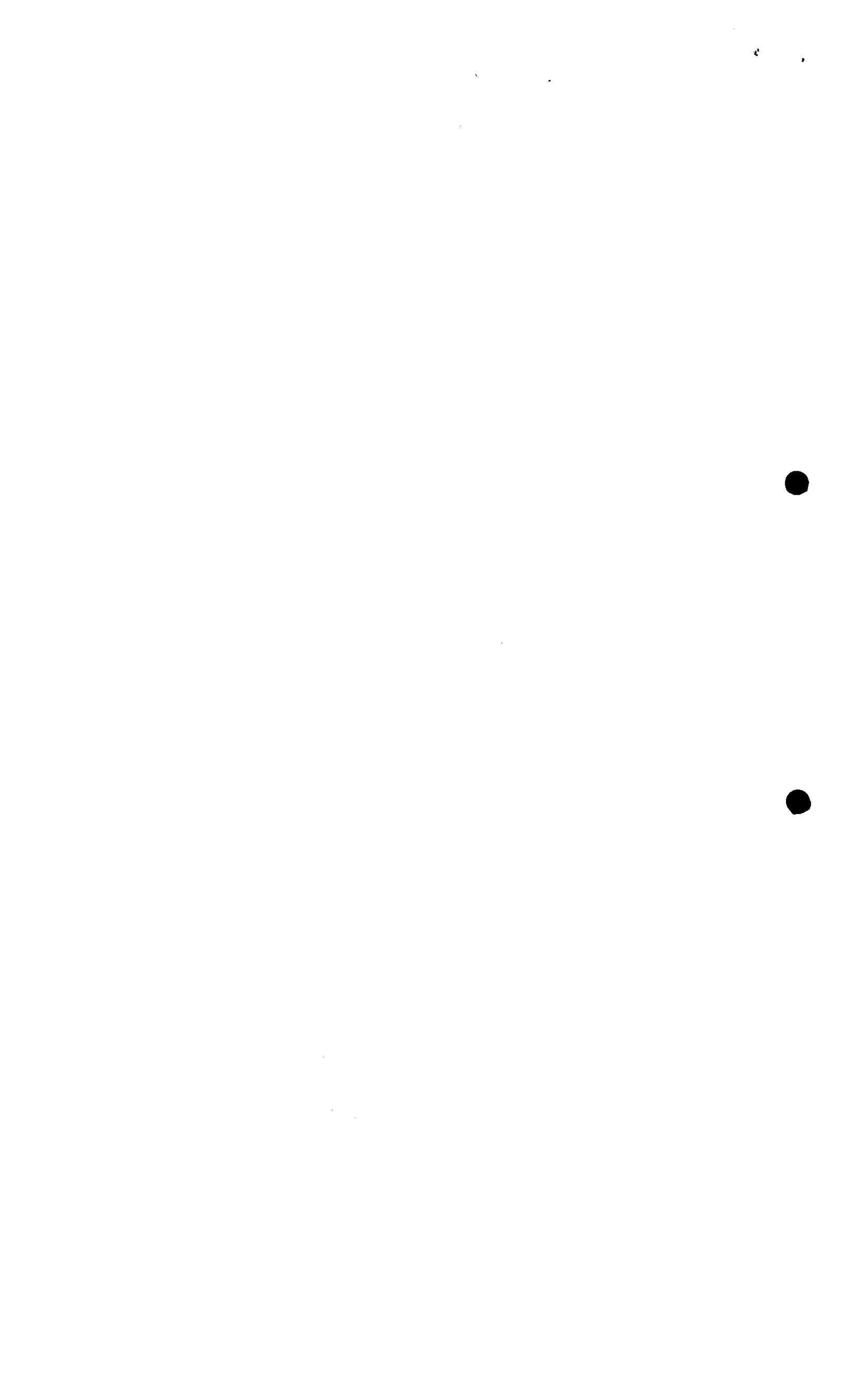
2.2.4. Que se ordene que a futuro se paguen los derechos salariales y prestacionales de la demandante considerando la prima especial y todos los demás emolumentos salariales como factor para su liquidación.

2.2.5. **CONDENA EN COSTAS:** En los términos del art. 188 del CPACA se condene en costas al demandado (para lo cual se anexa contrato de prestación de servicios profesionales).

2.2.5. Se ordene el cumplimiento de la sentencia en los términos del art. 192 del CPACA.-

Me opongo a que prosperen, por cuanto la Fiscalía General de la Nación, ha liquidado y pagado la asignación salarial y prestacional de sus servidores, con estricta sujeción a lo previsto en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal; todos y cada uno de los Decretos en cuestión adicionalmente estipulan que "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
TELÉFONO 5702000
www.fiscalia.gov.co
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA





concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos."

FRENTE AL CAPÍTULO DE FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Los siguientes constituyen las razones y fundamentos de la defensa, con los que se persigue sean denegadas las suplicas de la demanda en lo que hace relación a la Fiscalía General de la Nación.

Honorables Magistrados: Mi representada dio y ha venido dando aplicación a lo que en materia salarial y prestacional debe seguirse para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con el régimen adoptado en forma individual, por una parte; y, por otra, teniendo en cuenta el régimen optado por la señora **KATIA LUZ MARZOLA PASTRANA** a la Entidad que represento, no le era, ni le es dado, entrar a reconocer lo que la ley no concede. Por ello, considero que el cumplimiento de la ley no está sujeto a discrecionalidad alguna, dado que el marco de aplicación está determinado en ella misma.

Por tanto, la liquidación que efectuó la Fiscalía General de la Nación de los salarios y prestaciones sociales de la parte actora, tuvo como fundamento claras disposiciones legales, dando aplicación correcta a estas normas y en ello no ha habido irregularidad alguna.

Establece nuestro Código Civil en su artículo 27:

"Artículo 27: Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

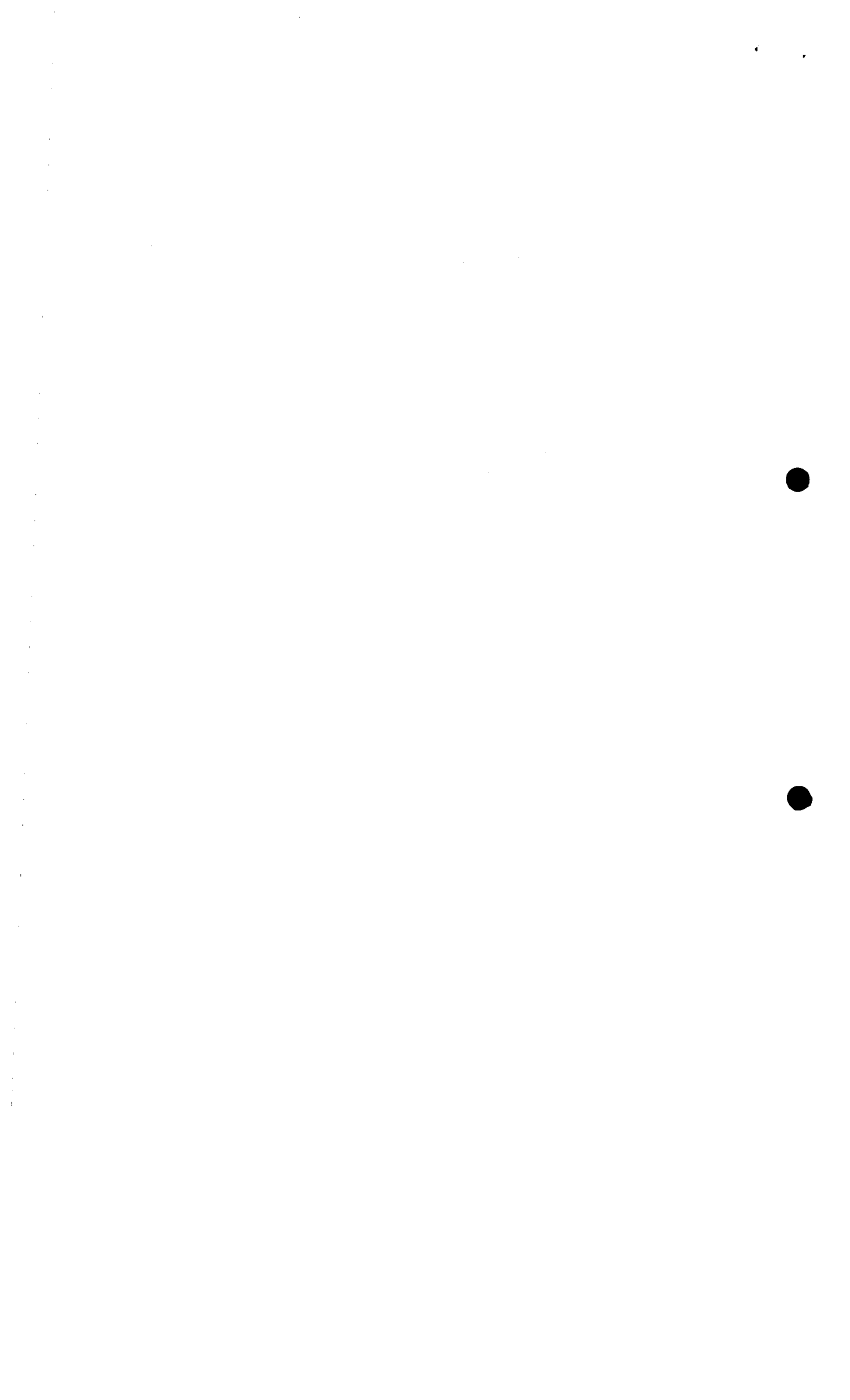
Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento".

Es necesario tener presente a este honorable Despacho que **a partir del año 2003, mediante el Decreto 3549 del 10 de Diciembre** "por medio del cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones", se derogó el Decreto 685 de 2002, en su artículo 17 al establecer:

"ARTÍCULO 17. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 685 de 2002 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2003."

En los artículos del Decreto 3549 de 2003 se establecieron los salarios de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, **suprimiéndose el artículo referente a la prima del 30%, incluyéndose este porcentaje dentro del salario.**

Situación que se ha mantenido en cada uno de los Decretos Salariales expedidos año a año por el Gobierno Nacional, así:





- Decreto 4180 de 2004,
- Decreto 943 de 2005,
- Decreto 396 de 2006,
- Decreto 625 de 2007,
- Decreto 665 del 04/03/2008,
- Decreto 730 del 06/03/2009,
- Decreto 1395 del 206/04/2010,
- Decreto 1047 del 04/04/2011,
- Decreto 875 del 27/04/2012,
- Decreto 1035 del 21/05/2013,
- Decreto 19 del 09/01/2014. Derogado por el Decreto 205 de 2014,
- Decreto 1087 del 26/05/2015, y
- Decreto 219 del 12/02/2016.
- Decreto 989 del 09/06/2017.
- Decreto 343 de 19/02/2018.

Como común denominador se observa en los Decretos referidos, que en el artículo 4° (generalmente) se establecía la remuneración mensual de los empleados de la Fiscalía General de la Nación, en donde se incluye la prima especial del 30% dentro del salario, por lo que la Entidad ha liquidado la prima y prestaciones sociales con base en el 100% del salario.

Así mismo, se presenta en la Lfis una **CARENCIA DE OBJETO PARA PEDIR**, pues **a partir del año 2003 se eliminó de los Decretos Salariales** 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 19 de 2014 derogado por el Decreto 205 de 2014, 1087 de 2015, y 219 de 2016, Decreto 989 del 9 de junio de 2017 y Decreto 343 del 19 de febrero de 2018, y siguientes la prima especial del 30% como factor no salarial, de donde se desprende que la Entidad no adeuda ningún emolumento correspondiente a estas vigencias, pues para los años a los cuales hace referencia la demandante, los salarios y prestaciones sociales se liquidaron, con base en el 100% del salario.

No obstante lo anterior, el eje central de estos periodos posteriores al año 2003 no es otro que la carencia de objeto para pedir, pues la demandante no es destinataria de una prima que la ley no concede, y que no puede ni representada reconocer a motu proprio, ni interpretarla, pues de hacerlo, se estaría extralimitando en el ejercicio de sus funciones, reconociendo algo que la ley no otorga, por lo que la Fiscalía General de la Nación ha pagado los salarios y prestaciones sociales con base en el 100% del salario, razón por la cual carece absolutamente de objeto la petición.

Por otra parte, para el periodo del año 2003 y en adelante y que como ya se indicó, en éste, y en los decretos salariales posteriores, se **suprimió el tema de la prima del 30% toda vez que dicho valor hace parte del salario básico indicado en la tabla salarial establecida en el artículo 4° del mismo.**





Lo anterior significa que para las vigencias del año 2006 y siguientes, por mandato legal, la Fiscalía General de la Nación debía liquidar las prestaciones de la Doctora **KATIA LUZ MARZOLA PASTRANA**, con base en el 100% del salario de conformidad con la normatividad vigente al momento de liquidar y pagar tales emolumentos y en efecto así se procedió.

Así mismo es del caso mencionar, que por disposición Constitucional – Art. 249 superior, la Fiscalía General de la Nación forma parte de la Rama Judicial **y tiene autonomía administrativa y presupuestal**, por lo que anualmente el Gobierno Nacional expide los decretos salariales aplicables tanto para la Rama Judicial como para la Fiscalía, y los mismos por mandato expreso de la ley no son extensibles ni aplicables a otros funcionarios ni instituciones, por lo que por sustracción de materia, aplicar un régimen y decreto diferente al fijado para la Fiscalía General de la Nación, se torna improcedente.

Así mismo, es importante anotar que los Decretos Nacionales que fijaron el régimen salarial y prestacional para los servidores de la Fiscalía General de la Nación desde el año 2003 y en adelante, cobijan el régimen salarial y prestacional de la demandante y en ellos se reitera, no se contempla la prima especial de servicios.

Igualmente debo resaltar que para el año 2003 y siguientes, estaban vigentes los decretos 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 19 de 2014 derogado por el Decreto 205 de 2014, 1087 de 2015, y 219 de 2016, Decreto 989 del 9 de junio de 2017 y Decreto 343 del 19 de febrero de 2018, los cuales, no han sido objeto de declaratoria de nulidad y cuya legalidad¹ no se vio afectada con la declaratoria de nulidad de los decretos salariales expedidos para los años 1993 al 2002, que contemplaron una prima especial de servicios sin carácter salarial.

En efecto, debe resaltarse que en ellos se establece que: *"Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 4° de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos."* Situación que no faculta a la Fiscalía General de la Nación para actuar de manera diferente y reconocer lo que en ellos no se estipula.

El desconocer las previsiones contenidas en estos Decretos salariales, implicarían consecuencias fiscales y disciplinarias para el funcionario que así lo autorice, por extralimitación en sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Nacional que determina:

"Artículo 60. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Bajo esta consideración, de acceder a lo pretendido por la demandante, se desconocería de forma abierta e ilegal la presunción de legalidad que se predica

¹ Artículos 88 y 91 del C.P.A.C.A.

FISCALIA





Lo anterior significa que para las vigencias del año 2006 y siguientes, por mandato legal, la Fiscalía General de la Nación debía liquidar las prestaciones de la Doctora **KATIA LUZ MARZOLA PASTRANA**, con base en el 100% del salario de conformidad con la normatividad vigente al momento de liquidar y pagar tales emolumentos y en efecto así se procedió.

Así mismo es del caso mencionar, que por disposición Constitucional – Art. 249 superior, la Fiscalía General de la Nación forma parte de la Rama Judicial **y tiene autonomía administrativa y presupuestal**, por lo que anualmente el Gobierno Nacional expide los decretos salariales aplicables tanto para la Rama Judicial como para la Fiscalía, y los mismos por mandato expreso de la ley no son extensibles ni aplicables a otros funcionarios ni instituciones, por lo que por sustracción de materia, aplicar un régimen y decreto diferente al fijado para la Fiscalía General de la Nación, se torna improcedente.

Así mismo, es importante anotar que los Decretos Nacionales que fijaron el régimen salarial y prestacional para los servidores de la Fiscalía General de la Nación desde el año 2003 y en adelante, cobijan el régimen salarial y prestacional de la demandante y en ellos se reitera, no se contempla la prima especial de servicios.

Igualmente debo resaltar que para el año 2003 y siguientes, estaban vigentes los decretos 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 19 de 2014 derogado por el Decreto 205 de 2014, 1087 de 2015, y 219 de 2016, Decreto 989 del 9 de junio de 2017 y Decreto 343 del 19 de febrero de 2018, los cuales, no han sido objeto de declaratoria de nulidad y cuya legalidad¹ no se vio afectada con la declaratoria de nulidad de los decretos salariales expedidos para los años 1993 al 2002, que contemplaron una prima especial de servicios sin carácter salarial.

En efecto, debe resaltarse que en ellos se establece que: *"Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos."* Situación que no faculta a la Fiscalía General de la Nación para actuar de manera diferente y reconocer lo que en ellos no se estipula.

El desconocer las previsiones contenidas en estos Decretos salariales, implicarían consecuencias fiscales y disciplinarias para el funcionario que así lo autorice, por extralimitación en sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Nacional que determina:

"Artículo 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Bajo esta consideración, de acceder a lo pretendido por la demandante, se desconocería de forma abierta e ilegal la presunción de legalidad que se predica

¹ Artículos 88 y 91 del C.P.A.C.A.



RAD. No.2017-01004
JL 37249



Si bien la Fiscalía General de la Nación hace parte de la Rama Judicial tal como lo establece el artículo 249 de la Constitución Política, la misma norma contempla que la Fiscalía goza de autonomía administrativa y presupuestal, razón por la cual el Gobierno Nacional expide cada año el decreto salarial aplicable tanto a los servidores de la Fiscalía como a los de la Rama Judicial, diferenciando escalas salariales y denominaciones de los empleos.

Es así como, los decretos salariales correspondientes a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, esto es, 53 de 1993, 108 de 1994, 49 de 1995, 108 de 1996, 52 de 1997, 50 de 1998, 038 de 1999, 2743 de 2000, 2729 de 2001 y 685 de 2003 que consagraban que el 30% del salario debía ser considerado prima especial de servicios sin carácter salarial, no contemplaron este porcentaje como un sobresueldo o como un reconocimiento económico de carácter adicional, por tanto no es dable ahora a la Fiscalía General de la Nación entrar a hacer un reconocimiento sobre normas que gozaron de plena validez jurídica hasta cuando fueron declaradas nulas.

Por tanto Honorables Magistrados, de conformidad con lo expuesto, preciso es concluir que las pretensiones planteadas por la actora están llamadas a fracasar.

EXCEPCIONES

1. Prescripción.

La prescripción se encuentra regulada en el Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, reglamentario del Decreto 3135 de 26 de diciembre de 1968, por medio del cual se dispuso la integración de la Seguridad Social entre el sector privado y público. El artículo 102 del Decreto 1848 de 1969, señala:

"1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible(...)"

Conforme con la disposición legal transcrita la prescripción se empieza a contar desde el momento en que los derechos se hacen exigibles, la demandante solo presentó reclamación administrativa hasta el **21 de abril de 2017**, solicitando el período comprendido desde el **12 de octubre de 2006 en adelante**, configurándose sin lugar a duda la prescripción de los derechos.

2. Carencia de Objeto.

, pues **a partir del año 2003 se eliminó de los Decretos Salariales** 4180 de 2004, 943 de 2005, 396 de 2006, 625 de 2007, 665 de 2008, 730 de 2009, 1395 de 2010, 1047 de 2011, 875 de 2012, 1035 de 2013, 19 de 2014 derogado por el Decreto 205 de 2014, 1087 de 2015, y 219 de 2016, Decreto 989 del 9 de junio de 2017 y Decreto 343 del 19 de febrero de 2018, y siguientes la prima especial del 30% como factor no salarial, de



RAD. No.2017-01004
JL 37249



nulidad de los decretos salariales expedidos para los años 1993 al 2002, que contemplaron una prima especial de servicios sin carácter salarial.

En efecto, debe resaltarse que en ellos se establece que: "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4º de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos." Situación que no faculta a la Fiscalía General de la Nación para actuar de manera diferente y reconocer lo que en ellos no se estipula.

El desconocer las previsiones contenidas en estos Decretos salariales, implicarían consecuencias fiscales y disciplinarias para el funcionario que así lo autorice, por extralimitación en sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Nacional que determina:

"Artículo 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Bajo esta consideración, de acceder a lo pretendido por la demandante, se desconocería de forma abierta e ilegal la presunción de legalidad que se predica de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional que fijaron el régimen salarial y prestacional para los servidores de la Fiscalía General de la Nación para los años 2003 en adelante.

3. Genérica.

Propongo como excepción la genérica, con base en las previsiones contenidas en el inciso 2º del Art. 187 del CPACA, las que se desprendan de los hechos, de las pruebas y las normas legales pertinentes.

PRUEBAS

De conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta Entidad demandada allega copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la controversia:

- Copia simple respuesta de la reclamación administrativa de fecha 9 de mayo de 2017.
- Copia del extracto de hoja de vida de la demandante.

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa, que si los Honorables Magistrados, consideran que se debe aportar otros documentos de la demandante en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

ANEXOS

Acompaño al presente memorial los siguientes:

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DIAGONAL 22 B NUMERO 52-01 NIVEL CENTRAL EDIFICIO C PISO 3
 TELÉFONO 5702000
www.fiscalia.gov.co
 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

FISCALIA



RAD. No.2017-01004
JL 37249



- Poder para actuar
- Fotocopia de la Resolución de nombramiento y de acta de posesión de la Directora Jurídica
- Fotocopia de la Resolución de nombramiento y de acta de posesión de la de la suscrita.
- Antecedentes Administrativos

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C – Piso 3, Bogotá Oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación o en el siguiente correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; o en la Secretaría del despacho.

De los Honorables Magistrados,

Carolina Torres
 CAROLINA TORRES PINILLA
 C.C. No. 52.418.949 de Bogotá
 T.P. No. 101.656 del C. S. de la J.





Honorable Magistrado
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrado Ponente Doctor Arturo Matson Caraballo
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: KATIA LUZ MARZOLA PASTRANA
RADICADO: 2018 - 01004

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona - Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CAROLINA TORRES PINILLA**, abogada en ejercicio, portadora de la C.C. No. 52.418.949, Tarjeta Profesional No. 101.656 del C.S.J y a la Doctora **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, abogada, identificada con la C.C. No. 45.491.219 de Cartagena, Tarjeta Profesional No. 77.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.


Las Doctoras **CAROLINA TORRES PINILLA** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, quedan investidas de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

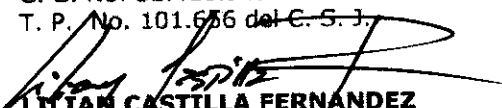
Solicito respetuosamente se reconozca personería a las Doctoras **CAROLINA TORRES PINILLA** y **LILIAN CASTILLA FERNANDEZ**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.



De Usted,


SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

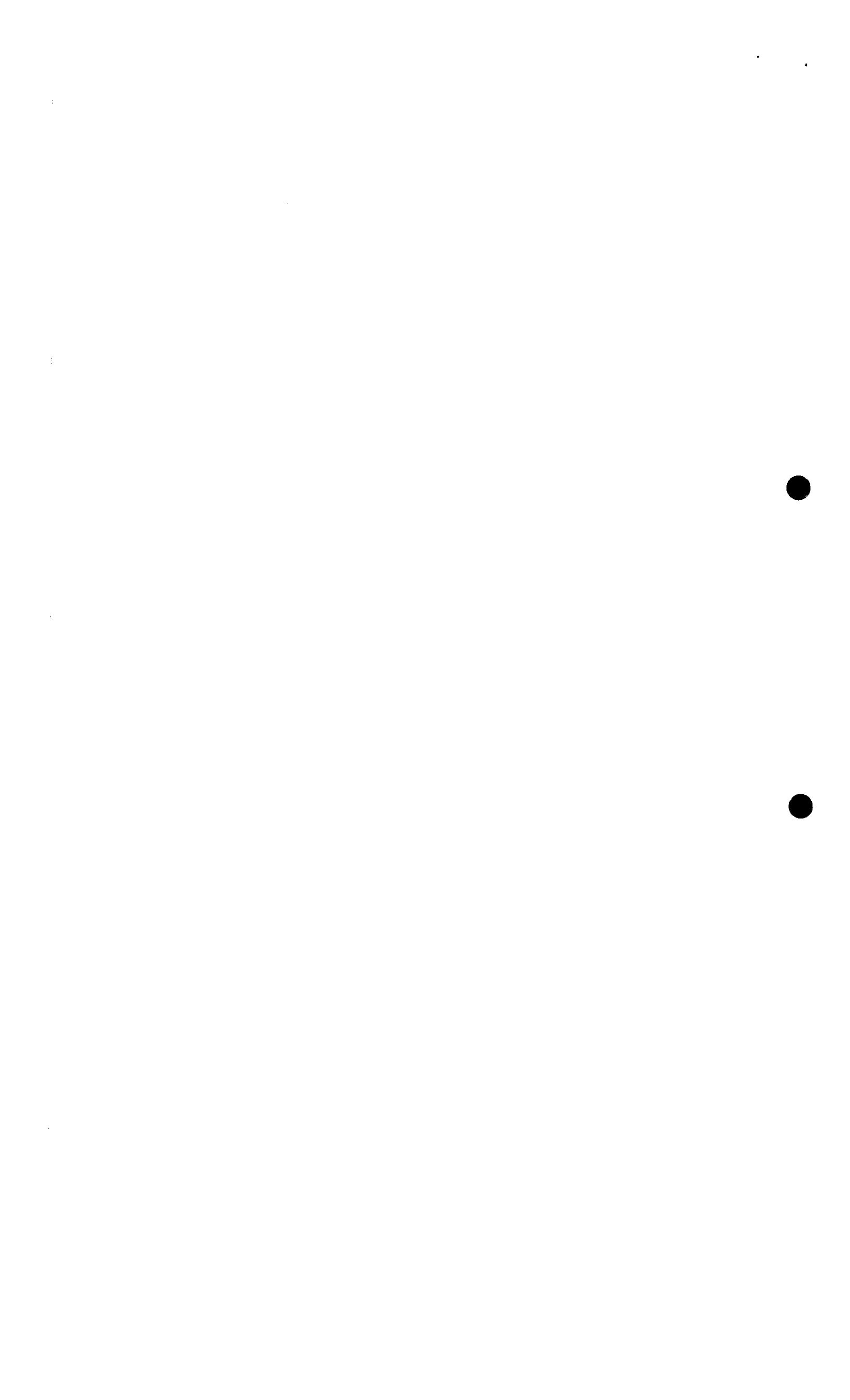
Acepto:


CAROLINA TORRES PINILLA
C. C. No. 52.418.949
T. P. No. 101.656 del C. S. J.


LILIAN CASTILLA FERNANDEZ
C.C. 45.491.219 de Cartagena
T.P. 77.984 del C.S. de la J.

SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C., 25 DE OCTUBRE DE 2018 En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria Doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO , Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. 30.881.383 de Arjona - Bolívar. Conste...	SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C., 25 DE OCTUBRE DE 2018 En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria doctora CAROLINA TORRES PINILLA , Abogada de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. No. 52.418.949 y la Tarjeta Profesional No. 101.656 del Consejo Superior de la Judicatura. Conste.
 SECRETARIO	 SECRETARIO

Elaboró Rocio Rojas R.



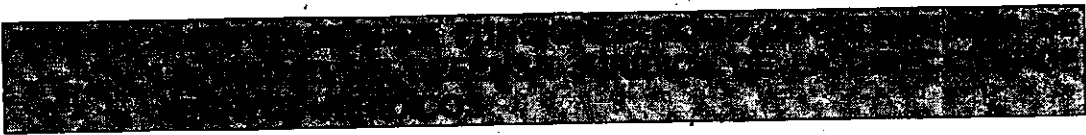
55
12



Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018


Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad



Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,


MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García 





Resolución No. 0303
20 MAR. 2018

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el parágrafo del artículo 4º, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

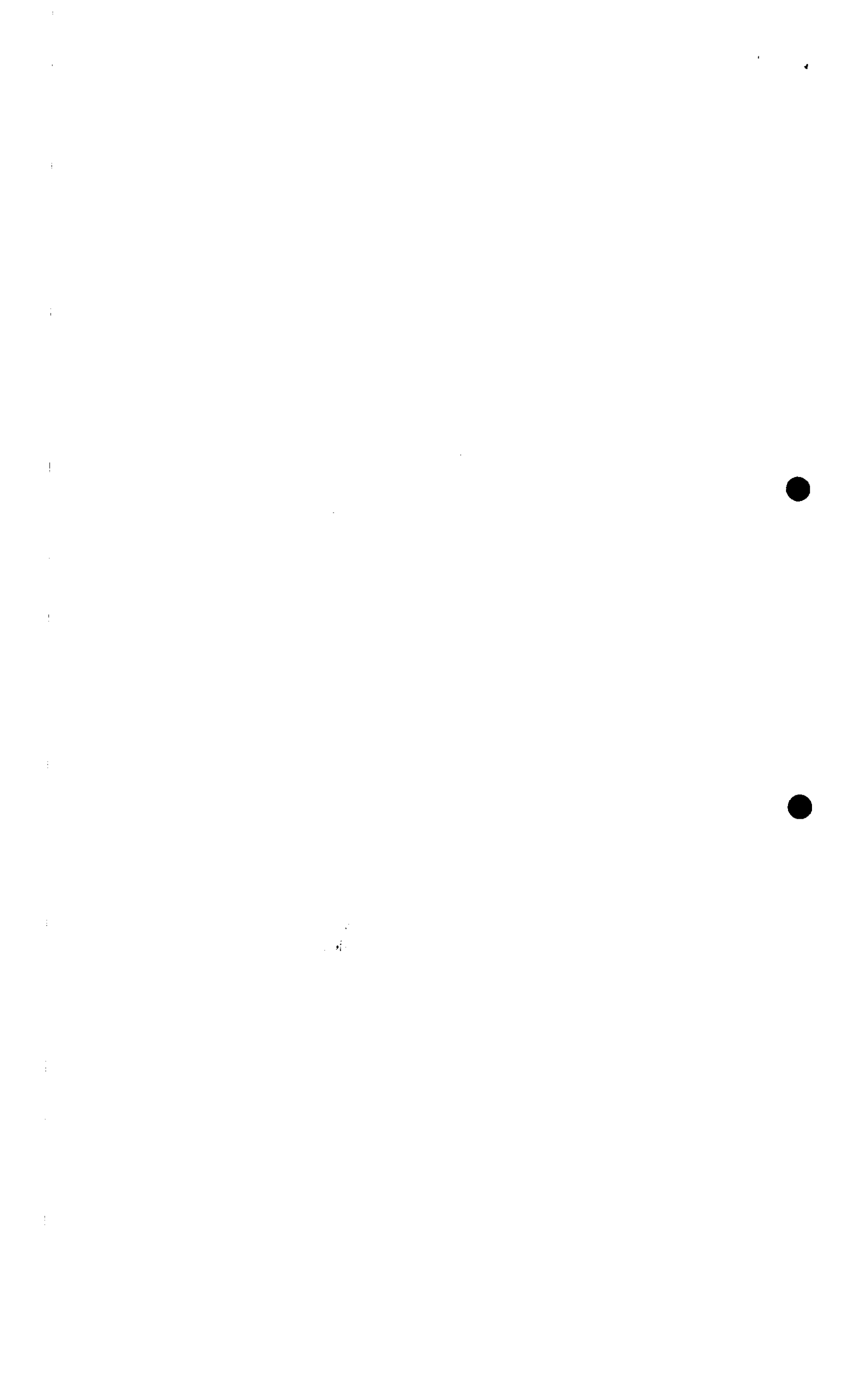
Que el numeral 25 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.





Página 2 de 7 de la Resolución No. 0 0303

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos:
 - 1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión
2. Unidad de Defensa Jurídica.
 - 2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
 - 2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
 - 2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.
3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
 - 3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
 - 3.2. Sección de Competencia Residual.
4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
 - 4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
 - 4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9º del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

FISCALIA





Página 3 de 7 de la Resolución No. 0 0303

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.

FISCALIA





Página 4 de 7 de la Resolución No. 0 0303

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en los que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

SECRETARIA DE ECONOMIA

FISCALIA





FISCALIA

RESOLUCIÓN No. 0-0863

13 8 MAR. 2016

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2º, de la Constitución Política y en los artículos 4º, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4º del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el párrafo 1 del artículo 2º del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *"Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección"*.



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO** en la Dirección Jurídica a la doctora ****SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, con cédula de ciudadanía No. **30.881.383**.

ARTÍCULO 2º. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3º. La nombrada tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal**, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 MAR 2016**

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Angela Viviana Mendoza Barbosa		16 de marzo de 2016
Revisó	Shelly Alexandra Duarte Rojas		16 de marzo de 2016
Aprobó	Rocio del Pilar Forero Garzon		16 de marzo de 2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





000542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.881.383**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO**, en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 60. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO
Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

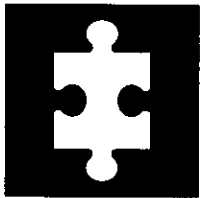
DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

DRL/ Leticia Beltrán R.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

BOGOTÁ 22B (AV. LOS CAÑOS CALÓN) No. 52-01 BLOQUE C PISO 4 BOGOTÁ
COMPUTADOR 5702000-4149000 Ext. 2064

FISCALIA





Notificado
12/Mayo/2017
2017/05/12
23

Cartagena de Indias D. T. y C., 9 de Mayo de 2017.

Oficio DS-22-12-6 SAJ N° 0153

Doctor

ALBERTO JAVIER VÉLEZ BAENA

Centro, la Matuna Edificio Banco Popular, Oficina 10-04
La Ciudad.

Ref: Respuesta Derecho de Petición de fecha 21 de Abril de 2017 - Rad:
20175210057482 - Solicitante: Dra. KATIA LUZ MARZOLA PASTRANA.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito dar respuesta al Derecho de Petición de la referencia, por medio del cual solicita el Reconocimiento y Pago del reajuste salarial y prestacional, previsto por la ley 4° de 1992, de la Dra. **KATIA LUZ MARZOLA PASTRANA**, (Cesantías, Vacaciones, Prima de Navidad, Prima de servicios, Prima de Vacaciones, Bonificación por Servicio y demás prestaciones), a partir del 12 de Octubre del año 2006 hasta la fecha en que se presenta el Derecho de Petición, incluyendo la prima especial como factor salarial, considerando la Sentencia de Nulidad proferida por el Honorable Consejo de Estado el día 29 de Abril de 2014, Radicación No. 11001-03-25-000-2007-00087-00, en los siguientes términos:

El artículo 14 de la ley 4 de 1992, autorizó al Gobierno Nacional para fijar una prima que no podía ser inferior al 30% ni superior el 60% del salario básico para algunos funcionarios, así:

"ARTÍCULO 14: El Gobierno Nacional establecerá una prima no inferior al 30% ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial, para los magistrados de todo orden de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Contencioso Administrativo, agentes del Ministerio Público delegados ante la Rama Judicial y para los jueces de la República, incluidos los magistrados y fiscales del Tribunal Superior Militar, Auditores de Guerra y Jueces de Instrucción Penal Militar, excepto los que opten por la escala de salarios de la Fiscalía General de la Nación, con efectos a partir del primero (1) de enero de 1993.

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL BOLIVAR
Barrio Crespo, Calle 88 No. 4-86, Piso 4° Edificio Rocart
Contactador: 4946888 Ext. 1196-1191
www.fiscalia.gov.co

[Handwritten signature]





24 67

Igualmente tendrán derecho a la prima de que trata el presente artículo, los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, los registradores del distrito capital y los niveles directivo y asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil".

Parágrafo. Dentro del mismo término revisará el sistema de remuneración de funcionarios y empleados de la rama judicial sobre la base de la nivelación o reclasificación atendiendo criterios de equidad".

La norma transcrita, no hace referencia a los servidores de la Fiscalía General de la Nación, así lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado en varios de sus providos, cuando ha manifestado que no le es dable al Gobierno Nacional, invocando como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, otorgar el carácter de prima especial de servicios al 30% del salario básico mensual fijado para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, en razón a que fue voluntad del legislador excluir de dicha previsión al personal de dicha institución.

Ahora bien, frente al precedente Jurisprudencial al cual usted hace referencia, (Sentencia de Nulidad proferida por el Honorable Consejo de Estado el día 29 de Abril de 2014, Radicación No. 11001-03-25-000-2007-00087-00), es importante precisar, que la misma, tiene efectos interpartes, por ser una orden impartida que afecta directamente al actor de la acción y la Entidad condenada, sin que puedan extenderse los efectos del fallo, por tratarse la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de una Jurisdicción Rogada.

Por lo expuesto, es dable concluir, que la sentencia en comento, por medio de la cual se declara la nulidad de una serie de decretos que desarrollaron apartes específicos de la ley 4 de 1992, al referirse a la Prima Especial, hace referencia a una serie de servidores en los cuales no se encuentran ni los fiscales, ni ningún otro servidor de la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, por lo que no es viable proyectar los posibles efectos del provido, a sujetos que no fueron considerados al momento de valorarse el alcance de las normas demandadas, así como los sujetos que venían siendo afectados por estas, es decir, como no son sujeto procesal en la acción que derivó en la sentencia precitada, no es dable que se predique a cargo de esta entidad obligación al respecto, más como bien se ha señalado, los sujetos a los que se refiere la sentencia, no son los servidores de esta institución, los cuales

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL BOLIVAR
Barrio Copepe, Calle 68 No. 4-88, Piso 4º Edificio Hocoat
Corredor: 0064996 Ext. 1100-1101
www.fiscalia.gov.co





68
25-

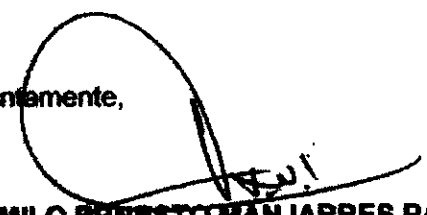
actualmente no son sujetos pasivos o activos, en la acción que generó el fallo.

Finalmente, es importante señalar, que la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, ha liquidado y pagado la asignación salarial y prestacional de sus servidores, conforme lo dispuesto en los Decretos que expide el Gobierno Nacional para cada vigencia fiscal.

Visto lo anterior, la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión de Bolívar, No puede atender favorablemente su petición y como consecuencia, resuelve Negar la totalidad de las pretensiones incoadas.

De esta manera damos respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,


CAMILO ERNESTO MANJARRES PAZ
SUBDIRECTOR SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN
SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN BOLÍVAR

Carlos Navas Chico - Profesional de Gestión II
Elvia Luz Baena Melo - Profesional Experto

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN
DIRECCIÓN SECCIONAL BOLIVAR
Barrio Crespo, Calle 88 No. 4-88, Piso 4º Edificio Heccol
Comunicador: 0409088 Ext. 1100-1101
www.fiscalia.gov.co

FISCALIA



INFORMACION GENERAL

Cedula: 30573670 Primer apellido: MARZOLA Segundo apellido: PASTRANA Nombre: KATIA LUZ
 Expedida en: SAHAGUN Estado: ACTIVO Fecha Retiro:
 Lib.Militar: Clase: Distrito: Nacimiento: Fecha: 1975-06-26 Depto: CORDOBA Municipio: SAHAGUN
 Lic.Conduccion: Categoria: Vencimiento: Sexo: FEMENINO RH:
 Estado Civil: SOLTERO Fecha ult. Ingreso: 2006-10-12 Dias Trabajada Anteriormente: 0
 Fecha No Solucion de Continuidad:
 Residencia Direccion: CRA 11 ESQUINA, SAN JUAN NEPOMUCENO Telefono: Depto: BOLIVAR Municipio: SAN JUAN NEPOMUCENO
 Ultimo Cargo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y DIRECCION SECCIONAL BOLIVAR

INFORMACION ACADEMICA

Tipo Educacion	Establecimiento	Lugar Realizacion	Departamento	País	Año Inicio	Años Aprob.	Título o Carrera	Diploma
ESPECIALIZADA	LA UNIVERSIDAD LIBRE	BARRANQUILLA	ATLANTICO	COL.	2013	1	ESPEC. EN DERECHO PENAL Y JURISDICCION	
ESPECIALIZADA	CION UNIVERSITARIA DEL COPIBE	SINCELEJO	SUCRE	COL.	2004	1	ESPEC. EN GERENCIA PUBLICA	
UNIVERSITARIA	CION MAYOR DEL DES SIMON BVAR	BARRANQUILLA	ATLANTICO	COL.	1999	5	DERECHO	
SECUNDARIA	EL LICEO SAHAGUN COOPERATIVO	SAHAGUN	CORDOBA	COL.	1992	6	SECUNDARIA	
PRIMARIA	ESCUELA MIXTA ANEXA A LA NORMA	SAHAGUN	CORDOBA	COL.	1988	5	PRIMARIA	

CURSOS REALIZADOS

Curso	Inter. Exter.	Establecimiento	Lugar Realizacion	País	Año mes	Intensidad Horaria
XXXI CONGRESO CBIANO DERECHO PROCESAL	INTERNO	INST COLOMBIANO DERECHO PROC	CARTAGENA	COLOMBIA	2010 09	25
LA DEFENSA DE LA LIBERTAD	INTERNO	ESCUELA DE ESTUDIOS E INVEST	CARTAGENA	COLOMBIA	2010 05	10
SISTEMA ACUSATORIO Y TECNICAS EN EL JUICIO DE INVESTIGADOR TESTIGO	INTERNO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	CARTAGENA	COLOMBIA	2007 04	80
DIPLOMADO PROCESAL CIVIL	INTERNO	CION EDUCATIVA MAYOR SIMON B	SAHAGUN	COLOMBIA	1999 12	250
PROCESAL CIVIL	EXTERNO	CION MAYOR SIMON BOLIVAR	BARRANQUILLA	COLOMBIA	1999 12	250
LA LEY 446 Y EL DECRETO 1818 DE 1998	EXTERNO	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	BARRANQUILLA	COLOMBIA	1999 04	20

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Entidad	Tipo Ent.	Lugar	Depto.	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Cargo Desempenado	No Soluc.Cont.
COMISIÓN PROMISCUO DE PLIA DEL COPIFICIAL	OFICIAL	SAHAGUN	CORDOBA	2003-01-01	20-06-10-10	ABOGADO LITIGANTE	
ALCALDIA MUNICIPAL	OFICIAL	SAHAGUN	CORDOBA	2001-11-01	2002-11-07	TREPECTORA DE INLICE	

NOVEDADES PLANTA PERSONAL

Cedula: 30573670 Primer Apellido: MARZOLA Segundo Apellido: PASTRANA Nombre: KATIA LUZ

Clase Nov.	Tipo Novedad	Numero Novedad	Fecha Efect.	Fecha Ret.	Cargo	Dependencia
CONTRIBUCION	PROVISTONAL	3418.0000	2006-10-09		FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS DIR. SEC. FISC. CORDOBA	IGUARRAN MARIO GERMAN
ACTA	DE POSESION	283.0000	2006-10-12		FISCAL DEL JUECES MUN Y PROMIS DIR. SEC. FISC. CORDOBA	

FISCALIA



FISCALIA



2017-01-01	\$4,278,574.96	\$1,425,505.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2018-01-01	\$4,499,251.00	\$1,498,084.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2018-01-01	\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VACACIONES

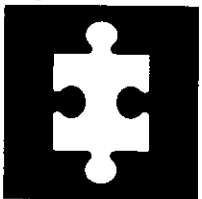
PERIODOS APLAZADOS Y/O PENDIENTES DE DISPUTE				NOVEDADES REALIZADAS A PERIODOS CON CLAS PENDIENTES			
Año Cumplimiento	Fec Desde	Fec Hasta	Días Pendientes	Num. Novedad	Tipo Novedad	Num. Días	Fecha Efectividad
2007	2006-10-12	2007-10-11	0	184.0000	EN TIEMPO	05	2007-10-16 2007-11-09 AUTORIZACION
2008	2007-10-12	2008-10-11	0	1312.0000	EN TIEMPO	05	2008-10-16 2008-01-02 AUTORIZACION
2009	2008-10-12	2009-10-11	0	1195.0000	EN TIEMPO	05	2009-12-23 2010-01-14 AUTORIZACION
2010	2009-10-12	2010-10-11	0	12.0000	EN TIEMPO	05	2011-02-01 2011-02-05 AUTORIZACION
2011	2010-10-12	2011-10-11	0	1517.0000	EN TIEMPO	05	2011-12-26 2012-01-19 AUTORIZACION
2012	2011-10-12	2012-10-11	0	1321.0000	EN TIEMPO	05	2012-12-17 2013-01-10 AUTORIZACION
2013	2012-10-12	2013-10-11	0	1011.0000	EN TIEMPO	05	2013-12-24 2014-01-16 AUTORIZACION
2014	2013-10-12	2014-10-11	0	538.0000	EN TIEMPO	05	2014-12-14 2014-11-17 AUTORIZACION
2015	2014-10-12	2015-10-11	0	465.0000	EN TIEMPO	05	2015-10-20 2015-11-11 AUTORIZACION
2016	2015-10-12	2016-10-11	0	403.0000	EN TIEMPO	05	2016-10-19 2016-11-11 AUTORIZACION
2017	2016-10-12	2017-10-11	0	515.0000	EN TIEMPO	05	2017-10-17 2017-11-10 AUTORIZACION

NOVEDADES ADMINISTRATIVAS

Cedula: 30573670 Primer Apellido: MARZOLA Segundo Apellido: PASTRANA Nombre: BAIA LUZ

Clase Novedad	Tipo Novedad	Numero Novedad	Fecha de Novedad	Fecha Efect.	Num. Días	Horas Dia
PERMISO	CARACTER PERSONAL	414.0000	2006-10-17	2006-10-13	1	8
PERMISO	CARACTER PERSONAL	154.0000	2006-06-17	2006-06-16	1	8
PERMISO	CARACTER PERSONAL	1744.0000	2008-09-10	2008-09-12	1	8
PERMISO	CALIDAD DOMESTICA	20011.0000	2008-11-11	2008-11-12	1	8
PERMISO	CARACTER PERSONAL	114.0000	2010-06-02	2010-06-06	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	201009.0000	2010-09-05	2010-09-08	3	8
PERMISO	CITA MEDICA HIJOS	35289.0000	2009-10-04	2010-10-11	0	8
PERMISO	CARACTER PERSONAL	73956.0000	2011-01-03	2011-01-12	3	0
PERMISO	ESTUDIOS	1307.0000	2012-06-08	2012-07-13	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	3707.0000	2012-09-02	2012-09-07	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	108.0000	2012-08-08	2012-08-03	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	1009.0000	2012-08-01	2012-08-01	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	1700.0000	2012-08-01	2012-08-01	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	2428.0000	2012-08-01	2012-08-01	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	1409.0000	2012-08-01	2012-08-01	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	2109.0000	2012-08-01	2012-08-01	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	2632.0000	2012-10-01	2012-09-01	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	510.0000	2012-08-01	2012-08-01	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	1010.0000	2012-08-01	2012-08-01	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	1910.0000	2012-08-08	2012-10-19	1	0

FISCALIA



PERMISO	ESTUDIOS	2610.0000	2012-08-08	2012-10-24	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	211.0000	2012-08-08	2012-11-07	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	910.0000	2012-09-08	2012-11-09	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	1611.0000	2012-09-08	2012-11-10	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	2311.0000	2012-09-08	2012-11-23	1	8
PERMISO	ESTUDIOS	3011.0000	2012-09-08	2012-11-30	1	8
PERMISO	ALAMIDAD DOMESTICA	612.0000	2012-12-05	2012-12-06	2	8
PERMISO	ESTUDIOS	1412.0000	2012-09-08	2012-12-14	1	8
PERMISO	CARACTER PERSONAL	2104.0000	2013-07-12	2013-09-21	1	8
PERMISO	CARACTER PERSONAL	205.0000	2013-04-28	2013-08-02	1	8
PERMISO	CITA MEDICA FUNCION	2002.0000	2013-02-17	2013-02-20	1	8
PERMISO	CARACTER PERSONAL	79.0000	2013-09-07	2013-09-18	2	8
PERMISO	CITA MEDICA FUNCION	23111.0000	2012-11-20	2012-11-23	2	8
LICENCIA	POR ENFERMEDAD	128.0000	2013-02-09	2013-02-23	15	8
LICENCIA	POR ENFERMEDAD	528.0000	2013-04-17	2013-04-26	10	8
LICENCIA	POR ENFERMEDAD	3022.0000	2013-11-15	2013-11-27	12	8
LICENCIA	POR ENFERMEDAD	81.0000	2013-01-16	2013-01-14	7	8

REPUBLICA DE COLOMBIA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
NOVEDADES ADMINISTRATIVAS

Cedula: 10573670 Primer Apellido: MARZOLA Segundo Apellido: PASTRANA Nombre: ESTIA LIZ

Clase Novedad	Tipo Novedad	Numero Novedad	Fecha de Novedad	Fecha Uteci	Num. Dias	Horas Dia
LICENCIA	POR ENFERMEDAD	299.0000	2012-05-16	2012-05-16	1	8

NOVEDADES A NOVEDADES ADMINISTRATIVAS

Cedula: 10573670 Primer Apellido: MARZOLA Segundo Apellido: PASTRANA Nombre: ESTIA LIZ

Clase Novedad	Tipo Novedad	Numero Novedad	Num. Dias	Fecha Desde	Fecha Hasta	Novedad Referenciada
---------------	--------------	----------------	-----------	-------------	-------------	----------------------

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

RECONOCIMIENTOS

Quien otorga	Fecha	Motivo
--------------	-------	--------

COMISIONES AL EXTERIOR

Novedad	Fecha Novedad	Fecha Inicial	Fecha Final	País	Razón
---------	---------------	---------------	-------------	------	-------

Dado en :

FISCALIA

